



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0039-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0326/2024, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción constitucional de amparo electoral incoada en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Wascar Yngerbert Rivera Vargas contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0326/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0039-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio la presente acción de amparo electoral incoada en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Wascar Yngerbert Rivera Vargas contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es la impugnación contra resoluciones de admisión o rechazo de propuestas de candidaturas habilitado por el artículo 151 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y el artículo 175 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales. La Resolución No. 22/2024 de fecha veintiséis de (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Central Electoral (JCE), sobre admisión de candidaturas para el nivel de Diputaciones, es la que fija el orden en que figurarán los candidatos/as en la boleta electoral; así que, el cambio en el orden implicaría una modificación a la resolución mencionada que puede ser atacada por la vía principal señalada.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ajsc